

Al contestar cite este número



Radicado No:
20264430000044151

Ciudad, 06 de abril de 2026

Señor (a)
CIUDADANO ANÓNIMO
Cundinamarca
[Cundinamarca] - [Bogotá]

ASUNTO. Respuesta derecho de petición SIM N° 1764981896

Cordial saludo,

En atención al derecho de petición radicado el 07 de marzo de 2026, presentado a través del formulario Web de PQRS y tipificado como DERECHO DE PETICIÓN - QUEJA, en el cual se expone la cual expone lo siguiente: *Por medio de la presente queremos radicar un queda en contra del operador Amor Por Colombia, regional Cundinamarca, que siendo el mes de marzo aún no han realizado el pago completo de los honorarios de diciembre. Queremos aclarar que la directora de la fundación Magnolia Celis, lleva dos sucursales abiertas en menos de un año, lo que quiere decir que los recursos si los tenía. Además, que brindan un contrato de prestación de servicios, obligando a cumplir un horario, una subordinación propia de un contrato. No es justo que después de tres meses aún tengamos que rebuscarnos los recursos para poder subsistir cuando se trabajó el mes diciembre." (...); me permito informar:*

Esta entidad recibió y analizó el reclamo presentado, el cual fue puesto en conocimiento de la supervisión del Contrato de Aporte No. 25005632025, adelantándose el respectivo requerimiento contractual al operador, mediante oficio con radicado No. 20264430000033861, con el fin de verificar los hechos expuestos y adoptar las medidas correspondientes en el marco de la supervisión.

En respuesta al requerimiento de la supervisión, el operador Corporación Amor por Colombia informó y acreditó Que sí se presentó un retraso excepcional en el pago de los honorarios correspondientes al mes de diciembre de 2025 de algunos colaboradores vinculados bajo la modalidad de prestación de servicios. Que, a la fecha de respuesta al requerimiento de la supervisión, los honorarios correspondientes al mes de diciembre de 2025 fueron cancelados en su totalidad, situación que fue soportada documentalmente ante esta entidad. La supervisión del contrato recibió y verificó soportes de pago de los honorarios correspondientes al periodo del 1 al 30 de diciembre de 2025 y Certificación suscrita

por la representante legal y/o revisor fiscal, acreditando el cumplimiento de obligaciones laborales, parafiscales y contractuales.

Es importante precisar que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No es parte directa de los contratos de prestación de servicios suscritos entre los operadores de servicio y su talento humano; no tiene competencia para dirimir controversias de carácter laboral o contractual individual, tales como la tipificación de la relación jurídica (contrato laboral vs. prestación de servicios), las cuales son de conocimiento de las autoridades laborales competentes, como el Ministerio del Trabajo. No obstante, en el marco de la supervisión contractual, esta entidad sí verifica que los operadores cumplan con sus obligaciones administrativas y financieras, en especial aquellas que puedan afectar la continuidad y calidad de la prestación del servicio a los niños, niñas y adolescentes.

Con lo expuesto, se da por resuelta la petición, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, y demás normas aplicables a los trámites de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Atentamente,



DIANA CRISTINA MARTINEZ TORRES

Profesional Especializado - Supervisora de Contrato

Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas
ICBF - Regional Cundinamarca.

Aprobó: Diana Cristina Martinez Torres - Profesional Especializado - GITPEAA - Regional Cundinamarca

Revisó: Diana Cristina Martinez Torres - Profesional Especializado - GITPEAA - Regional Cundinamarca

Proyectó: Diana Cristina Martinez Torres - Profesional Especializado - GITPEAA - Regional Cundinamarca